



REGLAMENTO
DEL
COMITÉ TÉCNICO
DE
ÁRBITROS

Federación Madrileña de Ajedrez

Julio 2006



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE AJEDREZ

Índice de contenidos

TÍTULO I

Disposiciones Generales

- Artículo 1. *Definición*
- Artículo 2. *Finalidad*

TÍTULO II

Comité Técnico de Árbitros

- Artículo 3. *Composición*
- Artículo 4. *Nombramiento*

TÍTULO III

Órganos de Gobierno y Representación

- Artículo 5. *Competencias del Presidente*
- Artículo 6. *Competencias del Vicepresidente*
- Artículo 7. *Competencias del Secretario*
- Artículo 8. *Competencias comunes*

Capítulo 1º De las Comisiones Técnicas

- Artículo 9. *Comisiones*
- Artículo 10. *Comisión de Designación*

Capítulo 2º De las reuniones

- Artículo 11. *Régimen de reuniones*

TÍTULO IV

Árbitros Autonómicos

Capítulo único - Obtención del Título de Árbitro Autónomico

- Artículo 12. *Requisitos previos*
- Artículo 13. *Obtención*
- Artículo 14. *Desarrollo de las pruebas*
- Artículo 15. *Informes de experiencia práctica*
- Artículo 16. *Vigencia de las pruebas*
- Artículo 17. *Otorgamiento*
- Artículo 18. *Homologación*
- Artículo 19. *Estado y vigencia del título*



TÍTULO V

Árbitros Federados

Capítulo 1º De los Árbitros Federados

Artículo 20. *Requisitos*

Artículo 21. *Derechos*

Artículo 22. *Obligaciones*

Capítulo 1º De las Competiciones por equipos

Sección 1ª De las competencias de los árbitros

Artículo 23. *Competencias*

Artículo 24. *Funciones y deberes de los árbitros*

Sección 2ª De las Actas e informes de los encuentros

Artículo 25. *El acta*

Artículo 26. *Notificación*

Artículo 27. *Informes de incidencias*

Capítulo 2º Competiciones individuales

Sección 1ª Jerarquía arbitral

Artículo 28. *Jerarquías*

Sección 2ª De los deberes de los árbitros

Artículo 29. *Deberes*

Sección 3ª De los Informes

Artículo 30. *Datos a reseñar*

Artículo 31. *Formalización*

Artículo 32. *Notificación*

Capítulo 4º Emolumentos y premios

Artículo 33. *Emolumentos*

Artículo 34. *Premios*

Disposiciones transitorias

Primera

Segunda

Disposiciones finales

Primera

Segunda

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE AJEDREZ

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Definición*

Este Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la normativa arbitral, establecida con carácter general en el Título II, Capítulo V, Sección 1ª, de los Estatutos de la Federación Madrileña de Ajedrez (en adelante FMA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. *Finalidad*

El Comité Técnico de Árbitros de la FMA (en adelante CTA) atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros y le corresponde, bajo el control y dependencia del Presidente de la FMA, el gobierno, representación y administración de las funciones que se les atribuyen en los Estatutos de la FMA.

TÍTULO II

Comité Técnico de Árbitros

Artículo 3. *Composición*

1. El CTA estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y entre uno y tres vocales.
2. Para formar parte del CTA será requisito indispensable poseer el título de árbitro autonómico.
3. Los miembros del CTA cesarán en sus funciones por renuncia, dimisión o incapacidad para desempeñar su cargo.
4. Su mandato expira en el momento en que el Presidente de la FMA cesa de sus funciones.

Artículo 4. *Nombramiento*

1. Su Presidente será nombrado por el Presidente de la FMA.
2. El Vicepresidente y los Vocales serán designados por el Presidente de la FMA a propuesta del Presidente del CTA.
3. El Secretario será nombrado por el Presidente del CTA.

TÍTULO III

Órganos de Gobierno y Representación

Artículo 5. *Competencias del Presidente*

1. Representar al CTA en cuantas instancias sean necesarias.
2. Dirigir y coordinar las actividades del CTA de acuerdo con las directrices emanadas de la reglamentación vigente, del Presidente de la FMA y de su Junta Directiva.
3. Convocar y presidir las reuniones y comisiones del CTA, en las cuales dispondrá de voto de calidad, y ejecutar sus acuerdos.
4. Proponer al presidente de la FMA, los candidatos al título de Árbitro Autónomo.
5. Las demás previstas en los Estatutos y Reglamentos de la FMA.

Artículo 6. *Competencias del Vicepresidente*

1. Sustituir al Presidente del CTA en ausencia del mismo.
2. Presidir o formar parte de las comisiones técnicas donde se precise su participación.
3. Las demás previstas en los Estatutos y Reglamentos de la FMA.

Artículo 7. *Competencias del Secretario*

1. Elaborar las actas de las reuniones del CTA, en las que dispondrá de voz y voto.
2. Las demás previstas en los Estatutos y Reglamentos de la FMA.

Artículo 8. *Competencias comunes*

Corresponden indistintamente o conjuntamente al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, y en su caso, a los Vocales, las siguientes competencias:

1. Desarrollar cursos de preparación de los aspirantes a la obtención del título de árbitro autónomo.
2. Elaborar los programas de cursillos de reciclaje y de unificación de criterios arbitrales.
3. Confeccionar los informes de las actividades docentes que se lleven a efecto.



4. Notificar a los árbitros que estén en prácticas, el plazo que les queda para completar los informes de experiencia, con al menos tres meses para la finalización del mismo.
5. Elaborar la memoria de actividades de la temporada.
6. Registrar y revisar los informes de los árbitros, tomarán nota de los que sean deficientes tanto por su elaboración como por vulnerar las reglas de juego a efectos de subsanarlos y elaborar el informe sobre la actuación de los árbitros de cada temporada.
7. Personarse en una competición oficial para comprobar si el árbitro de la misma ejerce correctamente sus funciones.
8. Establecer la indumentaria y/o elementos identificativos que deberán llevar los árbitros en las Competiciones Oficiales.
9. Elaborar y aprobar el Presupuesto Económico para su elevación a la Junta Directiva de la FMA.

Capítulo 1º

De las Comisiones Técnicas

Artículo 9. Comisiones

Dentro del CTA se constituirán las siguientes comisiones:

1. De Designación.
2. Las que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento del CTA.

Artículo 10. Comisión de Designación

La Comisión de Designación se compondrá al menos por dos miembros del CTA.

1. Corresponde a esta Comisión:
 - a) Designar a los árbitros que dirigirán los encuentros de competición oficial, garantizando la igualdad de oportunidades la rotación de los mismos y cuando sea posible la proximidad a los domicilios.
 - b) Recibir los informes arbitrales y comprobar que los datos estén completos.
 - c) Proponer el modelo de informe arbitral.
 - d) Solicitar cuando se estime preciso ampliaciones de los informes arbitrales.
2. La designación de los árbitros debe hacerse durante el primer trimestre de la temporada y deberá comunicarse a los árbitros en un plazo máximo de quince días desde la designación.
3. En cualquier caso, la Comisión designará a los árbitros con una antelación mínima de diez días a la celebración del encuentro en competiciones por equipos, y de veinte días en competiciones individuales, excepto situaciones justificadas.

4. En cualquier caso, se notificará a los árbitros designados para dirigir los encuentros con al menos cinco días de antelación a la celebración del mismo, y de doce días si se trata de una competición individual.

Capítulo 2º

De las Reuniones

Artículo 11. Régimen de reuniones

1. El CTA se reunirá como mínimo tres veces en la temporada y se convocará a instancias de su Presidente o a propuesta de al menos la mitad de sus miembros.
2. Se reunirá en el primer trimestre de la temporada para aprobar la Memoria de Actividades de la temporada anterior, y en el último trimestre del año para aprobar el presupuesto de la temporada siguiente, que se presentará a la Junta Directiva de la FMA.
3. El CTA se entenderá constituido en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria, la tercera parte como mínimo. Entre ambas convocatorias deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a una hora.

TÍTULO IV

Árbitros Autónomos

Capítulo único - Obtención del Título de Árbitro Autónomo

Artículo 12. Requisitos previos

Para optar al título de Árbitro Autónomo se requiere:

1. Ser mayor de dieciséis años.
2. No estar incurso en causa alguna de inhabilitación.

Artículo 13. Obtención

1. Los aspirantes a árbitro realizarán un examen teórico sobre reglamentación de ajedrez, que incluirá como mínimo:
 - a) Leyes del Ajedrez de la FIDE.
 - b) Sistemas: Suizo, Round-Robin, Scheveningen y Eliminatorias, así como sus correspondientes desempates.
 - c) Reglamento de Competiciones de la FMA.
 - d) Reglamento Disciplinario de la FMA.
 - e) Reglamento del Comité Técnico de Árbitros de la FMA.
 - f) Elaboración de los Elo: FMA, FEDA y FIDE
 - g) Redactar un informe arbitral.

2. Acreditar la experiencia práctica mediante cuatro informes favorables que pueden expedir:
 - a) El árbitro principal del torneo.
 - b) El director del torneo.
 - c) La Federación organizadora.

Artículo 14. Desarrollo de las pruebas

1. La preparación del ejercicio escrito:

- a) La FMA, a través del CTA, será la responsable de la preparación, copia y distribución del ejercicio.
- b) El examen irá en un sobre cerrado y sellado, que abrirá un delegado del CTA en presencia de los concurrentes.
- c) Se preparará un ejercicio de reserva por si surgiera algún motivo de impugnación.
- d) En las bases de la convocatoria se incluirá la estructura y puntuación del ejercicio.

2. Controles de examen:

- a) El delegado del CTA emitirá un informe sobre el desarrollo de la prueba.
- b) La FMA designará un comité calificador de al menos dos árbitros con titulación Nacional o Internacional, que no pertenezcan al CTA, quienes calificarán los ejercicios como apto o no apto.
- c) Los candidatos declarados aptos, tendrán la consideración de árbitros autonómicos en prácticas.

3. Garantías del ejercicio:

- a) Cada aspirante a árbitro identificará su examen con la clave numérica facilitada por el delegado del CTA, y que el examinado devolverá con su nombre completo dentro de un sobre que el mismo cerrará y sellará. El delegado del CTA guardará todos los sobres en otro, que cerrará y firmará. Este sobre se abrirá en la sede de la FMA en fecha y hora previamente anunciadas una vez publicadas las calificaciones con las claves numéricas. El delegado del CTA guardará todos los ejercicios en otro sobre, que cerrará y firmará.
- b) Serán invalidados aquellos exámenes que permitan conocer la identidad del aspirante.

4. Recursos a la calificación:

- a) Los aspirantes calificados no aptos, dispondrán de un plazo de 15 días naturales, desde la publicación de los resultados, para presentar recursos al CTA.
- b) El CTA después de revisar los ejercicios, emitirá la calificación definitiva. Este procedimiento agota la vía de recurso.

Artículo 15. Informes de experiencia práctica

1. Se considerarán válidos los informes que correspondan a competiciones organizadas por la FMA, o que estén homologadas cuyo número de rondas sea al menos de ocho y la velocidad de juego en el primer control no supere los 23 movimientos a la hora. Se precisan al menos dos informes de este tipo, el resto se podrá completar con competiciones cuyo ritmo de juego esté comprendido entre 15 y 60 minutos por jugador a *finish*.
2. Sólo se admitirá un informe de árbitro en prácticas por competición, o por cada 75 participantes.
3. El firmante del informe lo enviará a la FMA, separado del resto de la documentación del torneo, para su entrega al CTA.
4. Se aceptará un modelo de informe como el I.A. Norma de la FIDE, que figura en su Handbook, sin perjuicio de la publicación de un modelo obligatorio realizado por el CTA.
5. Cuando se trate del cuarto informe favorable, el interesado lo pondrá en conocimiento del CTA, en su escrito indicará los informes ya obtenidos con las fechas de los mismos, para que se tramite la concesión del título de árbitro definitivo.

Artículo 16. Vigencia de las pruebas

El periodo de validez tanto del examen teórico como de los informes será de 3 años, a partir de la finalización de la temporada en que se hayan obtenido.

Artículo 17. Otorgamiento

1. El título de Árbitro Autónomo lo otorgará el Presidente de la FMA, a propuesta del CTA, en un plazo máximo de quince días naturales desde la recepción de la misma.
2. Los nuevos árbitros tendrán derecho a solicitar su designación para las competiciones oficiales que no se hayan celebrado aún.
3. En el mismo plazo establecido para su otorgamiento, el Presidente del CTA comunicará por escrito al interesado la denegación del título de Árbitro Autónomo, motivándolo.
4. Los interesados, sin perjuicio de otros recursos a los que tuviera derecho, podrán recurrir en primera instancia ante el Presidente de la FMA en un plazo máximo de veinte días naturales desde la fecha en que se le debería conceder el título. La resolución se hará en un plazo máximo de diez días naturales.

Artículo 18. Homologación

1. Los títulos de Árbitro Autónomo pertenecientes a otras comunidades autónomas podrán homologarse, siempre que cumplan con lo previsto en el Artículo 12. Los interesados rellenarán una solicitud y adjuntarán:
 - a) Certificación de la Federación correspondiente que acredite el título de árbitro.
 - b) Currículum de ajedrez.

2. El plazo máximo para la concesión o denegación de la homologación será de quince días naturales, a contar desde su presentación en la Secretaría de la FMA.

Artículo 19. Estado y vigencia del título

1. El título de Árbitro Autonómico podrá encontrarse en los siguientes estados: Activo, Inactivo y Obsoleto.
 - a) Activo: El que tiene licencia en vigor
 - b) Inactivo: Cuando su licencia no esta en vigor, pero la ha renovado al menos una vez en las últimas cinco temporadas.
 - c) Obsoleto: Aquél que no ha renovado su licencia en las últimas cinco temporadas.

Los árbitros que pasen al estado obsoleto tendrán que hacer un curso de reciclaje antes de renovar la licencia, salvo aquellos que posean el título Nacional ó Internacional.

2. La vigencia del título será indefinida.

TÍTULO V

Árbitros con Licencia

Capítulo 1º

De los Árbitros Federados

Artículo 20. Requisitos

1. Árbitros federados son aquellos que poseen la correspondiente licencia en vigor de la FMA.
2. Para poder arbitrar competiciones oficiales, la licencia deberá tramitarse dentro del plazo que la FMA establezca mediante una circular.

Artículo 21. Derechos

Todo árbitro federado tendrá derecho, salvo sanción disciplinaria que lo impida a:

1. Renovar su licencia de Árbitro Autonómico cada temporada.
2. Presentarse a las convocatorias para arbitrar competiciones oficiales. La solicitud se rellenará en el mismo acto que la tramitación de la licencia y contemplará como mínimo los siguientes apartados:
 - a) Datos personales del árbitro.
 - b) Fechas y nombres de las competiciones que estaría dispuesto a arbitrar.
 - c) El importe bruto a percibir.
3. Ser designado como árbitro principal o adjunto en competiciones de la FMA, sin perjuicio de las normas establecidas en cada convocatoria.

4. Asistir a los cursos, seminarios u otras actividades en la forma que establezca el CTA.
5. Percibir remuneración económica por sus labor arbitral.
6. No podrá ser recusado por los participantes de la competición en la que resulte designado.
7. Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FMA en los términos establecidos en el Título III de sus Estatutos.

Artículo 22. Obligaciones

1. Conocer y hacer cumplir la normativa legal establecida, en especial las Leyes del Ajedrez de la FIDE, y Reglamentos de la FMA.
2. Seguir las directrices del CTA.
3. Someterse al régimen disciplinario de la FMA.
4. Una vez aceptada la designación para una competición o encuentro, no podrá abstenerse de arbitrarlo excepto por enfermedad o cualquier otro motivo de fuerza mayor que deberán ser evaluados y comprobados por el CTA. Se comunicará de inmediato al CTA para que proceda a su sustitución.
5. Asistir a las convocatorias del CTA sobre la unificación de criterios.
6. Elaborar las actas y los informes de los encuentros o torneos que arbitre, en la forma y plazos que estén establecidos.
7. Notificar al CTA los cargos que ostente relacionados con el ajedrez por si dieran lugar a incompatibilidades para arbitrar algún encuentro o competición, siendo las incompatibilidades las que siguen:
 - a) Ser Presidente de la FMA.
 - b) En competiciones individuales ser jugador de la competición. Si la competición se desarrolla en fases o grupos, la incompatibilidad se referirá a la misma fase o grupo.
 - c) Arbitrar en los grupos que participen los equipos de su club, cuando sea jugador o directivo.
 - d) Ser padre o hijo o hermano de algún participante.
 - e) Ser entrenador de algún participante.

Capítulo 2º

De las Competiciones por equipos

Sección 1ª

De las competencias de los Árbitros

Artículo 23. Competencias

1. El árbitro es la autoridad única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los encuentros.
2. Sus facultades comienzan en el momento de entrar al local de juego y no terminan hasta que lo abandona.
3. Cualquier persona presente en el local de juego deberá acatar sus decisiones.

4. Un árbitro podrá dirigir varios encuentros al mismo tiempo, aunque sean de distinta categoría, si se dan las condiciones siguientes:
 - a) Que se jueguen en el mismo local y en horario parecido.
 - b) Que no se incurra en ninguna incompatibilidad.

Artículo 24. Funciones y deberes de los árbitros

1. Antes del comienzo del encuentro:

- a) Personarse en la sala de juego con una antelación mínima de quince minutos, al objeto de examinar el local y el mobiliario que se utilizará. Dará al encargado del equipo local las instrucciones para que subsane cualquier deficiencia observada. Si las condiciones para el juego no son las apropiadas suspenderá el encuentro con las consecuencias previstas en el Reglamento de Disciplina.
- b) Inspeccionar los tableros, piezas, relojes y numeración de tableros que se vayan a utilizar, exigiendo que estos reúnan las condiciones reglamentarias.
- c) Solicitar a los capitanes la alineación de los equipos.
- d) Examinar las licencias de los jugadores, para que las alineaciones sean correctas. Si faltase alguna licencia, el árbitro exigirá un documento que acredite la personalidad de tales jugadores para que puedan disputar su partida. (Art. 27.d)
- e) Hacer las advertencias necesarias a los capitanes para que el encuentro transcurra con deportividad.

2. En el transcurso del encuentro:

- a) Iniciar el encuentro a la hora reglamentada.
- b) Aplicar las Leyes de Ajedrez.
- c) Tomar nota de las incidencias que se produzcan.
- d) Amonestar, descalificar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo jugador que observe conducta incorrecta, así como a las demás personas implicadas. La amonestación de jugadores podrá extenderse a todos los de un equipo en la figura del capitán.
- f) Mantener silencio en la sala de juego.

3. Después del encuentro:

Completar el acta del encuentro y redactar el informe de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa.

Sección 2ª

De las actas e informes de los encuentros

Artículo 25. *El acta*

1. El Acta es el documento oficial para reflejar el resultado del encuentro.
2. El árbitro deberá constatar que en ella figuran los siguientes datos:
 - a) Local de juego, competición, fecha, clubes participantes, categoría, grupo y ronda.
 - b) Código y nombre completo de los jugadores que intervienen.
 - c) Nombres de los capitanes.
3. Según finalicen las partidas el árbitro irá anotando los resultados de cada tablero.
4. El acta quedará formalizada con la firma de los capitanes y del árbitro.
5. Del acta original, se entregará una copia a cada equipo.

Artículo 26. *Notificación*

El árbitro remitirá el original del acta a la Secretaría de la FMA dentro de las veinticuatro horas siguientes al encuentro, o el primer día laborable si fuese festivo.

Artículo 27. *Informes de incidencias*

1. El informe de incidencias es el documento necesario para examinar calificar y sancionar los hechos observados en los encuentros.
2. Constituirá un cuerpo único que complementa al acta, donde el árbitro hará constar:
 - a) Nombre y código del árbitro.
 - b) Incidentes ocurridos antes, durante y después del encuentro, en el local de juego o fuera de él, en los que hubieran intervenido directivos, jugadores, o cualquier persona de la organización deportiva o público, siempre que haya presenciado los hechos.
 - c) Descalificaciones o expulsiones, expresando claramente las causas.
 - d) Los jugadores que no presenten ninguna documentación que acredite su identidad.
 - f) Otras observaciones que considere importante reseñar.
3. El informe quedará formalizado con la firma de los capitanes o delegados y del árbitro.
4. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la terminación del encuentro los árbitros podrán adjuntar los anexos que consideren oportunos como complemento del informe.

Capítulo 3º

Competiciones individuales

Sección 1ª

Jerarquía arbitral

Artículo 28. Jerarquías

Las jerarquías arbitrales serán las siguientes:

- a) Árbitro Principal
- b) Árbitro Adjunto

Sección 2ª

De los deberes de los árbitros

Artículo 29. Deberes

1. Antes del comienzo de cada ronda:
 - a) Personarse en la sala de juego los días de competición con suficiente antelación, al objeto de examinar sus condiciones. Dará al delegado las instrucciones precisas para que subsane cualquier deficiencia que advierta. El árbitro suspenderá la ronda si estimara que no se cumplen las condiciones apropiadas para el juego.
 - b) Inspeccionar los tableros, piezas, relojes y numeración de tableros, exigiendo que reúnan los requisitos reglamentarios.
 - c) Exponer la lista de emparejamientos de la ronda correspondiente, con una antelación mínima de media hora del comienzo oficial.
2. En el transcurso de la ronda:
 - a) Iniciar la ronda a la hora indicada en las Bases del torneo.
 - b) Aplicar las Leyes de Ajedrez. Las decisiones que adopte durante el desarrollo de las partidas serán inapelables.
 - c) Tomar nota de las incidencias que se produzcan.
 - d) Amonestar, descalificar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo jugador o personas implicadas.
 - e) Anotar los resultados de las partidas
 - f) Mantener silencio en la sala de juego.
3. Después de la última ronda:

Elaborar el informe de la competición

Sección 3ª

De los Informes

Artículo 30. *Datos a reseñar*

1. Denominación completa de la competición y fechas de celebración de las rondas.
2. Nombre, apellidos y código del árbitro principal y en su caso, de los adjuntos y en prácticas.
3. Número de jugadores inscritos.
4. Listado del orden de fuerza de los jugadores que incluirá el nombre, dos apellidos, Elo, número de código de la FMA y la comunidad autónoma de los que no tengan código de la FMA.
5. Cuadro completo del torneo.
6. Clasificación final de los jugadores, incluyendo los sistemas de desempate utilizados.
7. Eliminaciones, descalificaciones y expulsiones, expresando claramente las causas.
8. Fichas completas de la actuación de los jugadores para establecer los Elos FIDE que correspondan.
9. Comportamiento de los jugadores y demás personas presentes
10. Incidentes ocurridos antes, durante y después de cada ronda, en el local de juego, o fuera de él, en los que hubieran intervenido jugadores, organizadores o público, siempre que haya presenciado los hechos.
11. Deficiencias advertidas en el local de juego y sus instalaciones.
12. Otras observaciones que considere importantes reseñar.

Artículo 31. *Formalización*

Finalizado el torneo el árbitro redactará el informe y lo firmará.

Artículo 32. *Notificación*

1. Los informes de los torneos se entregarán en la Secretaría General de la FMA, con acuse de recibo, en un plazo máximo de 15 días naturales desde la finalización del mismo.
2. En los torneos donde participen más de 20 jugadores, se incluirá además un soporte informático, como los siguientes:
 - a) Hoja de Cálculo.
 - b) Formatos de programas Sistema Suizo.
 - c) Base de Datos.



Capítulo 4º

Emolumentos y premios

Artículo 33. *Emolumentos*

1. Los árbitros percibirán unos emolumentos cuya cuantía, aprobada por la Asamblea General de la FMA, se hará pública mediante circulares.
2. Los árbitros podrán percibir:
 - a) Una cantidad por cada actuación.
 - b) Dietas.

Artículo 34. *Premios*

La Junta Directiva de la FMA, a propuesta del CTA, podrá premiar a los árbitros que por su especial relevancia, merezcan público reconocimiento.

Disposiciones finales

Primera

Este Reglamento deroga las disposiciones de igual o inferior rango vigentes hasta la fecha de su aprobación.

Segunda

Una vez que haya sido aprobado por la Comisión Delegada de la FMA y previa aprobación por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios de la F.M.A.





Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES

Comunidad de Madrid

REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS

Para hacer constar que la **modificación general del Reglamento del Comité Técnico de Árbitros** de la **Federación de Madrileña de Ajedrez**, ha sido aprobada con fecha **28 de julio de 2006**, quedando inscrita en el Registro de Asociaciones y Entidades Deportivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.



SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO
DEPORTIVO Y DOCUMENTACIÓN
Técnico de Apoyo

[Handwritten signature]

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo-